



PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

170

Jueves 13 de noviembre de 2025.

Segundo Año Constitucional

Sesión Ordinaria

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 09 de octubre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a revisar, supervisar y proteger los predios de propiedad municipal, particularmente aquellos donados como áreas verdes, de uso común o destinado al beneficio de la población, a fin de evitar su ocupación indebida. **Que presenta el Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia política por razones de género. **Que presenta la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para crear la Secretaría de Seguridad Pública y Justicia. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 261 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de extorsión cometida por servidores públicos. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 43 bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de derecho a la desconexión digital y bienestar laboral. **Que presenta el Diputado Saúl de Jesús Cordero Becerril.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la fracción XIII del artículo 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; y se adiciona la fracción XIII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de comisiones especiales. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona, modifica y deroga diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Imelda Mauricio Esparza.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Santos Antonio González Huerta.**
15. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**
16. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**

17. Asuntos generales, y
18. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARCENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 09 OCTUBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 17 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO CONTINUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL DOCTOR GERARDO LUIS CERVANTES VIRAMONTES, SECRETARIO DEL CAMPO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU COMPARCENCIA, Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0157, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2025.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 13 HORAS, CON 05 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARCENCIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARCENCIA.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 29 de septiembre y 15 de octubre de 2025.
02	Presidencia Municipal de Vetagrande, Zac.	Remiten escrito de fecha 12 de noviembre, mediante el cual hacen entrega de una ampliación de la Exposición de Motivos relativo al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026, solicitando dejar sin efectos la que se acompañó al Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 31 de octubre pasado.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en esta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo; para exhortar a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a revisar, supervisar y proteger a los predios de propiedad municipal, particularmente aquellos donados como áreas verdes, de uso común o destinados al beneficio de la población, a fin de evitar su ocupación indebida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Zacatecas, al igual que en otras entidades del país, es una práctica común que los desarrolladores de

fraccionamientos donen al municipio áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes, espacios recreativos y de uso común, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Zacatecas, así como en los reglamentos municipales correspondientes.

Dichos predios tienen un propósito social fundamental: proporcionar espacios de convivencia, recreación, deporte, esparcimiento y contacto con la naturaleza; además de ser elementos clave en la planeación urbana sustentable y en la mejora del entorno ambiental y la cohesión comunitaria.

No obstante, se ha observado que en muchos municipios del estado estos predios no han recibido la atención ni el mantenimiento necesario por parte de las autoridades locales. Algunos permanecen abandonados, sin servicios básicos, sin delimitación o registro catastral actualizado, y en muchos casos no existe claridad sobre su situación jurídica.

Este descuido ha provocado que personas ajenas a los legítimos fines públicos de estos terrenos se apropien de ellos de manera irregular, instalando construcciones, cercos o incluso promoviendo su venta o cesión informal, sin contar con la autorización del Ayuntamiento o el respaldo legal correspondiente.

Además, la falta de inventarios actualizados en varios municipios ha dificultado la detección oportuna de estos casos, lo que favorece la pérdida del patrimonio público y vulnera los derechos de las y los ciudadanos a contar con espacios verdes y de uso común.

Esta problemática no sólo afecta el orden urbano y el desarrollo comunitario, sino que también genera un daño patrimonial al municipio, pues muchos de estos predios tienen un valor económico y social considerable, y su recuperación posterior implica procesos legales prolongados y costosos.

Actualmente, la legislación en nuestro Estado particularmente en la Ley de bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 28, contempla lo siguiente; Los Ayuntamientos, respecto de sus bienes, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Emitir declaratorias para la incorporación de bienes irregulares a su patrimonio, de conformidad con el procedimiento que esta Ley señala;
- II. Solicitar a la Legislatura la autorización para desafectar, desincorporar y enajenar los bienes del patrimonio municipal;

- III. Autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales en términos de esta Ley;
- IV. Autorizar la concesión de los bienes del dominio público del municipio, en términos de esta Ley;
- V. Revocar o cancelar administrativamente sus acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones dictados en contravención de la presente Ley o de otras disposiciones aplicables; o por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos involucrados;
- VI. Tomar las medidas administrativas y jurídicas necesarias para obtener, mantener y recuperar la posesión de los bienes sujetos al régimen de dominio público, en términos de lo previsto por esta Ley;
- VII. Las demás que se establecen en la presente Ley, en las leyes que rijan su funcionamiento, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Los Ayuntamientos, respecto de sus bienes, tienen las facultades y obligaciones siguientes: que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma, entre otros conceptos, por los bienes de su propiedad. En ese sentido, los municipios son responsables del resguardo,

administración y uso correcto de su patrimonio inmobiliario, garantizando que éste se destine al servicio público y al bienestar de sus habitantes.

Por tanto, es imperativo que los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas emprendan acciones inmediatas para revisar, supervisar y regularizar la situación de los predios municipales, particularmente aquellos donados por los fraccionadores, garantizando su protección, su destino original y su aprovechamiento en beneficio de la población.

Dicha acción no sólo fortalecería la transparencia y rendición de cuentas en la gestión municipal, sino que además reforzaría el sentido de pertenencia y confianza ciudadana hacia las autoridades locales, al demostrar un compromiso real con el cuidado de los bienes que pertenecen a todas y todos los zacatecanos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LOCAL, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a revisar, supervisar y proteger a los predios de propiedad municipal, particularmente

aquellos donados como áreas verdes, de uso común o destinado al beneficio de la población, a fin de evitar su ocupación indebida.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 de nuestro Reglamento General, y atendiendo a su pertinencia solicito que el presente se considere como de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIP. JESÙS EDUARDO BADILLO MÈNDEZ

Zacatecas, Zacatecas, a 11 de noviembre de 2025.

4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La democracia en México y en Zacatecas no puede concebirse plenamente mientras existan barreras estructurales y conductas que impidan la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. La violencia política en razón de género constituye una de las expresiones más graves de discriminación, pues limita o anula derechos político-electORALES fundamentales y vulnera la dignidad, seguridad y vida democrática de las mujeres.

SEGUNDO. México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas legislativas y de política pública para garantizar la participación plena de las mujeres en la vida política.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y ratificada por México en 1981, establece en su artículo 7 que los Estados Parte deben garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de políticas gubernamentales, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de 1994, establece que la violencia contra la mujer incluye cualquier acción que tenga por objeto restringir o anular sus derechos políticos. Este instrumento obliga a los Estados, en su artículo 7, a actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing (1995) señala que la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad es esencial para el desarrollo democrático y el buen gobierno, por lo que exhorta a los Estados a eliminar todos los obstáculos que impidan su acceso a la toma de decisiones.

TERCERO. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El artículo 4º garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que el artículo 35 consagra los derechos político-electorales como derechos fundamentales.

El artículo 41 constitucional establece el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular, y en armonía con este mandato, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorporó, desde 2020, la violencia política contra las mujeres en razón de género como una de las modalidades de violencia reconocidas en México.

CUARTO. En el plano electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han consolidado un marco normativo para garantizar la participación política libre de violencia.

No obstante, la ausencia de una tipificación penal clara en el ámbito local impide que las víctimas cuenten con mecanismos eficaces de justicia y reparación.

QUINTO. En Zacatecas, dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el mes de marzo de 2025 la violencia política como una de sus modalidades, estableciendo medidas de prevención y atención. Sin embargo, resulta indispensable avanzar hacia un marco penal específico, que sancione de manera efectiva a quienes atenten contra los derechos político-electORALES de las mujeres, dado que las medidas administrativas y electorales, si bien importantes, resultan insuficientes para garantizar justicia plena.

Cabe mencionar, que el mes de marzo del año 2025, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos una iniciativa para ampliar las modalidades de este tipo de violencia, donde se establece el uso de Inteligencia Artificial, como medio de comisión y agravante a dicha violencia.

SEXTO. La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta en múltiples formas: agresiones verbales, físicas, digitales, campañas de desprecio, presión indebida, amenazas, obstaculización en el ejercicio de cargos públicos, e incluso ataques a la vida privada mediante el uso de tecnologías y redes sociales.

Estas conductas no solo afectan a las víctimas directas, sino que envían un mensaje de exclusión a toda la sociedad, disuadiendo a otras mujeres de participar en la vida pública. La violencia política reproduce estereotipos, refuerza las brechas de desigualdad y debilita el sistema democrático, pues limita la pluralidad y la representatividad.

La experiencia derivada de los procesos electorales recientes en Zacatecas y del andar cotidiano de la participación política de las mujeres, nos permite ver que las medidas

administrativas y sanciones electorales no han sido suficientes para disuadir estas conductas. Por ello, resulta impostergable dotar al Código Penal del Estado de Zacatecas de herramientas específicas para sancionar penalmente a quienes incurran en violencia política de género.

SÉPTIMO. El derecho a la participación política de las mujeres en Zacatecas no puede quedar a merced de la voluntad política o de sanciones administrativas de carácter limitado. Se requiere un marco penal robusto, alineado con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes nacionales, que sancione de manera ejemplar a quienes pretendan excluir o violentar a las mujeres en su legítimo derecho de decidir, participar, ser votadas y ejercer un cargo público.

Esta iniciativa constituye una respuesta clara y decidida frente a la violencia política en razón de género, reafirmando el compromiso del Estado de Zacatecas con la igualdad sustantiva, la democracia paritaria y los derechos humanos de las mujeres.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE (SIN CORRELATIVO)	TEXTO PROPUESTO
Artículo 267 bis.- Comete el delito de violencia política por razones de género, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos político-electORALES de las mujeres y el acceso a un cargo público o a las prerrogativas inherentes al mismo.	Artículo 267 bis.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electORALES o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.
A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.	A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista,

	<p>aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.</p> <p>Artículo 267 ter. Se comete el delito de violencia política por razones de género, cuándo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se ocasione un daño o menoscabo en la igualdad de ejercicio de los derechos políticos o derechos electorales o de la función pública de la mujer; II. Existan indicios de un trato diferenciado por su condición de mujer; III. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de jerarquía o de subordinación; IV. Existan indicios que establezcan que hubo amenaza, acoso, violencia física, psicológica o sexual del sujeto activo en contra de la víctima; <p>A quien emita propaganda política o electoral con elementos denigrantes en contra de una precandidata, candidata o de una mujer que ocupe un cargo público, o de algún tercero con quien guarde relación familiar, vida en común o relación afectiva manifiesta, se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Si para la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo se empleare violencia física, violencia sexual o amenazas, se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</p> <p>En caso de que se trate de un servidor público quien intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la pena impuesta se incrementará</p>
--	---

	<p>hasta en una mitad y, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>En caso de que se trate de funcionarios partidistas, candidatos o precandidatos, la pena se incrementará hasta en un tercio de la que se imponga.</p> <p>Las penas se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurren en la comisión de los delitos previstos en esta ley y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 267 quáter. Se comete el delito de violencia política por razones de género facilitada por las tecnologías cuándo se ejerza intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos políticos electorales.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia política por razones de género facilitada por las tecnologías se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión y cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERÍA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 267 BIS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 267 TER Y 267 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 267 bis.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Artículo 267 ter. Se comete el delito de violencia política por razones de género, **cuándo:**

I. Se ocasioné un daño o menoscabo en la igualdad de ejercicio de los derechos políticos o derechos electorales o de la función pública de la mujer;

II. Existan indicios de un trato diferenciado por su condición de mujer;

III. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de jerarquía o de subordinación;

IV. Existan indicios que establezcan que hubo amenaza, acoso, violencia física, psicológica o sexual del sujeto activo en contra de la víctima;

A quien emita propaganda política o electoral con elementos denigrantes en contra de una precandidata, candidata o de una mujer que ocupe un cargo público, o de algún tercero con quien guarde relación familiar, vida en común o relación afectiva manifiesta, se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

Si para la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo se empleare violencia física, violencia sexual o amenazas, se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

En caso de que se trate de un servidor público quien intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la pena impuesta se incrementará hasta en una mitad y, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

En caso de que se trate de funcionarios partidistas, candidatos o precandidatos, la pena se incrementará hasta en un tercio de la que se imponga.

Las penas se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurren en la comisión de los delitos previstos en esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 267 quáter. Se comete el delito de violencia política por razones de género facilitada por las tecnologías cuándo se ejerza intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

A quien cometa el delito de violencia política por razones de género facilitada por las tecnologías se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión y cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

ATENATAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

4.3

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con la reforma constitucional en materia de seguridad pública y procuración de justicia presentada por el suscrito se propusieron las bases para las instituciones de seguridad pública estatales y municipales tuvieran atribuciones expresas para realizar tareas de investigación e inteligencia policial, de conformidad con el reciente marco legal federal.

Para aterrizar lo anterior, se propone una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal para integrar estas atribuciones en la dependencia encargada de la materia, además de transformarla en la Secretaría de Seguridad Pública y Justicia, de conformidad con la ampliación de su marco de actuación.

¿Por qué seguridad pública y justicia?

El actuar policial en el modelo actual se relaciona con modelos de reacción exclusivamente, lo cual limita no solo facultativamente sino teleológicamente la función policial de seguridad pública.

El artículo 45 de la nueva Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, publicada el pasado 16 de julio de 2025, establece lo siguiente:

Artículo 45. Todas las instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia del país, deberán colaborar con el Sistema Nacional para el logro de la paz pública y la seguridad de la población, en cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Lo anterior se relaciona con la reciente reforma al artículo 21 de la Constitución federal, publicada el 31 de diciembre de 2024, en la que se establecen las bases para que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realicen investigaciones de hechos delictivos; esto constituye una oportunidad para el Estado mexicano para luchar contra la impunidad. La modificación del texto constitucional supone un primer paso en la construcción de capacidades en los diversos cuerpos de seguridad existentes en el país. La investigación de hechos delictivos se podrá realizar en la medida en que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para dicha labor.

En palabras del propio Pedraza López:

"[e]n este contexto es importante tener presente que el Estado mexicano tiene tres obligaciones en torno a la tutela y protección de los derechos humanos, en particular con respecto al ejercicio

efectivo del derecho a la seguridad pública, las cuales son: 1) prevenir, 2) investigar y 3) sancionar, a nuestro juicio la investigación resulta de especial importancia, ya que sin ella no puede dar paso a la sanción, y su desarrollo adecuado contribuye en gran medida a prevenir múltiples hechos delictivos. Las determinaciones en el sistema interamericano señalan que las labores de “Prevención e Investigación” son obligaciones de medios, ya que el Estado debe garantizar de forma razonable la protección de los individuos, y debe desplegar una labor de investigación seria que dé como resultado la identificación de los presuntos responsables y posteriormente una “Imposición de sanciones eficaz”, esta sí es una labor de resultados, ya que la sanción debe servir para desalentar conductas similares y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.”

En el mismo sentido, el Doctor Rafael Santacruz dilucida:

“La reforma de 2008 a este precepto ya no las nombra instituciones policiales, sino instituciones de seguridad pública, pues estipula que la función en tal rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica al respecto: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este sentido, perseguir una política de seguridad pública que cumpla el Estado de derecho y respete los derechos humanos significa garantizar la rendición de cuentas por el comportamiento de cada miembro de la agencia de seguridad pública. Por lo tanto, es fundamental que las instituciones públicas legítimas utilicen las facultades que les confiere la ley aplicable para brindarle paz a la sociedad y coadyuvar en la persecución de los delincuentes, con lo cual cumpliría su misión.”

Sobre la acción penal ejercida por particulares, se realiza un reconocimiento expreso en nuestra Constitución local, como una armonización con la Constitución federal, siendo que será más accesible su conocimiento y apertura para la ciudadanía de Zacatecas.

Así, un punto de inflexión en la historia de la acción penal por particular en México se produjo con la reforma constitucional de 2008 en materia penal y de seguridad. Esta reforma introdujo importantes cambios en el sistema de justicia penal, incluyendo el establecimiento de la acción penal por particular en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008), el cual establece que ““La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”. Esta disposición constitucional sentó las bases para el desarrollo legal de la acción penal por particular, otorgándole un reconocimiento constitucional y fortaleciendo su relevancia en el sistema de justicia penal. Consecuentemente, la reforma constitucional de 2008 fue seguida por la promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014).

Este código reguló en detalle el procedimiento para el ejercicio de la acción penal por particular, estableciendo los requisitos, plazos y formalidades que deben cumplirse para que la víctima pueda

iniciar un proceso penal contra el presunto responsable de un delito. El CNPP (2014) define a la acción penal por particular como "la facultad que tiene la víctima u ofendido de iniciar un proceso penal en contra del presunto responsable de un delito, sin la necesidad de la intervención del Ministerio Público". Esta definición destaca el carácter autónomo de la acción penal por particular, reconociendo el derecho de la víctima a impulsar la investigación y el enjuiciamiento del delito.

Las policías son más que *reaccionadores* ante hechos de emergencia. Se trata de instituciones completas capaces de realizar investigaciones, generar datos relevantes y actuar con inteligencia propia, además de aquélla obtenida de colaboraciones federales. Así esta reforma tiene la finalidad de fortalecerlas y orientarlas hacia la adecuada procuración de justicia, respecto a la recepción de denuncias, a las funciones de detenciones autorizadas, procedimientos en los casos de que no se cuente con la capacidad de procesar la escena del hecho y de recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación del delito y de vinculación entre autoridades y particulares para fines de investigación. Así, lo que se busca es garantizar que las instituciones de seguridad pública estatal tengan facultades para ejercer la investigación policial para el esclarecimiento de los hechos, eliminando conceptos y términos legales que impiden o limitan el ejercicio de sus funciones en los términos prescritos constitucionalmente.

Ni el Poder Judicial es un monopolio de justicia, ni la Fiscalía estatal es la única con capacidades y responsabilidad. El Poder Ejecutivo también las tiene, por lo que la transformación de esta Secretaría implica también que el Gobierno estatal asuma narrativamente su responsabilidad con el pueblo en materia de prevención de hechos de inseguridad y en materia de justicia.

La paz no significa nada si no se acompaña de justicia. Los gobiernos tienen la responsabilidad de la justicia y el ejercicio de la función de seguridad pública es parte de ello. Nadie está exento de asumir su responsabilidad, ni siquiera en nombre de la autonomía; como tampoco nadie debe minimizar la percepción social de la seguridad. Construyamos desde la honestidad, la verdad y el compromiso institucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA CREAR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 25; y se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriendo las demás en su orden, del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, recorriendo las demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a II. ...

III. Secretaría de Seguridad Pública **y Justicia**;

IV. ...

...

Artículo 28. Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública **y Justicia** las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo,

en los términos de la ley de seguridad pública aplicable;

XXIV. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática;

XXV. Generar y aportar mayores elementos de prueba que originen, generen e integren carpetas de investigación penal, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado;

XXVI. Realizar funciones de coordinación, cuando así se requiera con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia federal y de otras entidades federativas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 constitucional, con fines de investigación y persecución de los delitos; y

XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los sesenta días posteriores a su entrada en vigor, se deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Justicia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 06 días de noviembre de 2025

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

**DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión constituye una de las manifestaciones delictivas más dañinas para el tejido social, pues erosiona la confianza en las instituciones y debilita el estado de derecho. En México, este delito ha mostrado un crecimiento sostenido en los últimos años, al punto de superar en impacto económico y emocional a muchos otros delitos patrimoniales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, la extorsión continúa ubicándose entre los delitos con mayor incidencia y con una de las cifras negras más elevadas del país. Millones de personas reportan haber sido víctimas de intentos o actos consumados de extorsión, lo que refleja la magnitud y persistencia del problema a nivel nacional.

Los registros de organismos empresariales y de seguridad civil, como el Monitor de Seguridad de COPARMEX, también confirman que la extorsión mantiene una tendencia al alza y constituye uno de los principales riesgos que enfrentan tanto la ciudadanía como los sectores productivos. A ello se suma que sólo una fracción mínima de los casos llega a denunciarse formalmente, lo que evidencia la desconfianza institucional y la impunidad que rodean este delito.

Uno de los elementos centrales del problema es que muchas extorsiones no provienen únicamente del crimen organizado tradicional, sino de prácticas de corrupción e impunidad como las llamadas “mordidas” policiales, abusos de autoridad, controles viales ilegítimos y detenciones arbitrarias. En muchas ocasiones, agentes de tránsito o policías acosan a conductores, exigiendo pagos bajo la amenaza de poner multas infundadas, llevar el vehículo al corralón o incluso detener a la persona y trasladarla al Ministerio Público.

Este fenómeno no es nuevo ni aislado, también se ha documentado que la “mordida” en la policía no es simplemente acto aislado de corrupción, sino que muchas veces forma parte de una red institucionalizada de cuotas internas dentro de los cuerpos policíacos, lo que dificulta su erradicación.

En particular, en nuestro estado, se han multiplicado las denuncias informales y testimonios de conductores que son retenidos arbitrariamente, a veces por supuestas infracciones viales, y se les exige dinero para no sancionarlos o liberar sus vehículos, además, migrantes o personas de paso han denunciado abusos similares con amenazas, exigencia de pagos para recuperar documentos o evitar traslados administrativos forzados.

Estas conductas deben ser enfrentadas con herramientas jurídicas más fuertes y mayor especificidad normativa. Aunque el Código Penal del Estado de Zacatecas ya tipifica la extorsión en su Artículo 261, y contempla agravantes en los artículos 261 Bis y 261 Ter, no hay hasta ahora una redacción que señale con nitidez la conducta de “extorsión aprovechándose de la función pública en controles vehiculares o detenciones arbitrarias” ni disposiciones procedimentales obligatorias para facilitar la investigación de estos casos.

La experiencia comparada dentro del país muestra que reformas aisladas a las penas no bastan, es indispensable incorporarlas dentro de un diseño de política pública integral que incluya, medidas probatorias obligatorias como grabaciones, fichas de detención, folios, unidades especializadas de investigación con capacidad técnica para atender presuntos casos de extorsión de servidores públicos, canales seguros de denuncia y protección a la víctima, especialmente importante en contextos de coacción institucional, además de sanciones administrativas y disciplinarias claras para servidores públicos que cometan extorsión, incluyendo destitución e inhabilitación.

De no hacerlo, el reforzamiento meramente punitivo puede no ser suficiente y los abusos continuarán con impunidad. Esta iniciativa busca responder a esa necesidad con una propuesta específica, articulada y operativa, que fortalece la confianza ciudadana y contribuye al combate integral contra la corrupción y la extorsión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Artículo 261.

... (continúa el texto vigente)

Cuando la extorsión se cometa por un servidor público o por quien se ostente como tal, aprovechando su cargo o funciones para exigir dinero, bienes o cualquier beneficio a personas detenidas, conductores o migrantes, bajo amenaza de sanción, detención o privación de documentos, la pena se aumentará conforme a las agravantes previstas en este Código.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
Artículo 261. ... (continúa el texto vigente)	Artículo 261. ... (continúa el texto vigente) Cuando la extorsión se cometa por un servidor público o por quien se ostente como tal, aprovechando su cargo o funciones para exigir dinero, bienes o cualquier beneficio a personas detenidas, conductores o migrantes, bajo amenaza de sanción, detención o privación de

	documentos, la pena se aumentará conforme a las agravantes previstas en este Código.
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL Y BIENESTAR LABORAL.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.

PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El vertiginoso avance tecnológico y la digitalización de las comunicaciones laborales han transformado profundamente las dinámicas del trabajo, las nuevas formas de interacción entre superiores y subordinados a través de correos electrónicos, grupos de mensajería instantánea y plataformas digitales han generado una conectividad constante que, en muchos casos, rebasa los límites de la jornada laboral y penetra el espacio personal y familiar de las y los trabajadores.

Diversos estudios recientes advierten que el 76 % de los trabajadores en México revisan mensajes o correos relacionados con su empleo fuera del horario laboral, este fenómeno, conocido como “estrés digital”, se vincula directamente con padecimientos como la ansiedad, el insomnio, la fatiga crónica y el deterioro de las relaciones familiares, la frontera entre trabajo y vida personal se ha desdibujado, y el descanso efectivo, indispensable para la salud y la productividad, se encuentra amenazado por la cultura de la hiperconectividad.

A nivel internacional, varios países han reconocido legalmente el llamado “derecho a la desconexión digital”. Francia fue pionera al incorporar en su legislación laboral, desde 2016, la obligación de las empresas de negociar protocolos para garantizar que las y los empleados puedan desconectarse fuera de su horario, España, a través de su Ley Orgánica 3/2018, estableció este derecho como una obligación para todos los empleadores, tanto públicos como privados, mientras que Portugal avanzó en 2021 prohibiendo

expresamente que las empresas contacten a sus trabajadores fuera del horario laboral, salvo en casos de fuerza mayor, estas reformas han demostrado efectos positivos en el bienestar y la productividad de las personas, al fomentar un equilibrio más sano entre la vida laboral y personal.

En México, la Ley Federal del Trabajo incorporó en 2021 una referencia al derecho a la desconexión, aunque de manera limitada, aplicable únicamente al teletrabajo, sin embargo, no existe aún una regulación integral que proteja este derecho para todos los trabajadores ni, particularmente, para quienes prestan servicios dentro del sector público, de ahí la necesidad de que Zacatecas dé un paso adelante en la materia, convirtiéndose en el primer estado del país en reconocer plenamente el derecho al silencio digital en el servicio público.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas regula actualmente las jornadas, descansos, vacaciones y licencias de las y los servidores públicos, pero no contempla las nuevas realidades derivadas de la digitalización del trabajo, por ello, se propone adicionar un artículo 43 Bis, que reconozca expresamente el derecho de las y los trabajadores a la desconexión digital fuera de su jornada laboral, este derecho implica que, una vez concluida la jornada, no estarán obligados a responder llamadas, mensajes, correos u otras formas de comunicación laboral, salvo en casos de urgencia previamente definidos en las condiciones generales de trabajo.

La propuesta establece también que el ejercicio de este derecho no podrá ser motivo de sanción, represalia o afectación a las condiciones laborales, reforzando el principio de respeto al descanso y a la salud mental de las y los trabajadores, de esta forma, se busca promover una cultura institucional basada en la comunicación responsable, el bienestar digital y la dignidad laboral.

Esta iniciativa representa una respuesta oportuna ante los nuevos desafíos que plantea el trabajo digital, y con ella, Zacatecas se coloca a la vanguardia de la legislación laboral en México, asumiendo el compromiso de construir un entorno de trabajo humano, equilibrado y respetuoso del tiempo personal, reconocer el derecho al silencio digital es reconocer que el descanso también es un derecho laboral, que la productividad no se mide en horas de conexión, sino en la calidad del trabajo realizado, y que la tecnología debe ser una herramienta al servicio de las personas, no una cadena que las mantenga disponibles las veinticuatro horas del día, con el firme propósito de garantizar a las y los

trabajadores del sector público el bienestar, la salud mental y el equilibrio entre su vida personal y laboral.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 43 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis

Las y los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital fuera de su jornada laboral, este derecho comprende no estar obligados a responder llamadas, mensajes, correos electrónicos u otros medios de comunicación relacionados con el trabajo, ni a atender instrucciones o requerimientos, una vez concluida su jornada, salvo en los supuestos de urgencia previstos en esta Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo.

El ejercicio de este derecho no será motivo de sanción, represalia o afectación en las condiciones laborales, incluyendo evaluación del desempeño, incentivos, promociones, adscripciones o permanencia. La negativa a responder comunicaciones fuera de la jornada no se considerará desobediencia, abandono del empleo ni incumplimiento de funciones.

Se entenderán como supuestos de urgencia aquellos relacionados con siniestros, riesgos para la seguridad de las personas o de las instalaciones, la continuidad de servicios esenciales, órdenes con plazo perentorio impostergable y demás casos previstos en el artículo 45 de esta Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, en dichos supuestos, el tiempo laborado fuera de la jornada se considerará extraordinario y se cubrirá conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de esta Ley.

Las dependencias y entidades deberán prever en las Condiciones Generales de Trabajo los canales, protocolos y responsables para las comunicaciones de urgencia, así como los lineamientos de comunicación digital responsable que eviten requerimientos fuera de horario.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	<p>Artículo 43 Bis</p> <p>Las y los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital fuera de su jornada laboral, este derecho comprende no estar obligados a responder llamadas, mensajes, correos electrónicos u otros medios de comunicación relacionados con el trabajo, ni a atender instrucciones o requerimientos, una vez concluida su jornada, salvo en los supuestos de urgencia previstos en esta Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>El ejercicio de este derecho no será motivo de sanción, represalia o afectación en las condiciones laborales, incluyendo evaluación del desempeño, incentivos, promociones, adscripciones o permanencia. La negativa a responder comunicaciones fuera de la jornada no se considerará desobediencia, abandono del empleo ni incumplimiento de funciones.</p> <p>Se entenderán como supuestos de urgencia aquellos relacionados con siniestros, riesgos para la seguridad de las personas o de las instalaciones, la continuidad de servicios esenciales, órdenes con plazo perentorio impostergable y demás casos previstos en el artículo 45 de esta Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, en</p>

	<p>dichos supuestos, el tiempo laborado fuera de la jornada se considerará extraordinario y se cubrirá conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de esta Ley.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán prever en las Condiciones Generales de Trabajo los canales, protocolos y responsables para las comunicaciones de urgencia, así como los lineamientos de comunicación digital responsable que eviten requerimientos fuera de horario.</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

4.6

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

La que suscribe, **diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

En los últimos meses hemos visto la difusión mediante las redes sociales de diversos videos en donde se aprecian a los elementos policiales en conflicto con diversos sectores de la población.

Para muestra, el pasado mayo se difundió un video en redes sociales en donde se observa a policías estatales y municipales forcejeando con un hombre al que intentaban subir a una patrulla, y lo sometieron en el suelo, derivado de esto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, inicio una queja de oficio por presuntos actos de abuso de

autoridad cuando elementos de la policía estatal realizaron la detención de dicho hombre.

También, en días pasados se difundió mediante redes sociales el video donde se aprecia que varios elementos de la policía estatal forcejean con una mujer, el hecho se dio en las instalaciones donde se lleva a cabo la Feria Nacional de Zacatecas, en dicho video se percibe agresión por parte de la policía.

Otro hecho lamentable que causó indignación social fue el 08 de septiembre mientras el Gobernador daba la bienvenida a diputados federales y sus invitados a su informe anual afuera del Palacio de Convenciones de Zacatecas, elementos de la Fuerza de Reacción Inmediata de Zacatecas FRIZ de la Secretaría de Seguridad Pública, reprimieron de forma violenta a un grupo de madres buscadoras de los colectivos “Sangre de mi sangre” y “Escarabajos”, quienes se manifestaban de forma pacífica para exigir al gobierno el cumplimiento de sus responsabilidades para realizar la búsqueda de sus seres queridos desaparecidos.

Dichos colectivos colgaron sobre el puente peatonal ubicado el bulevar Héroes de Chapultepec, cerca del Palacio de Convenciones, mantas y un tejido de hilo color rojo, el cual simboliza la sangre derramada por las víctimas de violencia y desaparición forzada en nuestro estado.

Sin embargo esta manifestación pacífica, reitero, se convirtió en forcejeos, gritos y desalojo por parte de los elementos quienes portaban armas y actuaron de forma intimidante y prepotente.

Pareciera además que una característica esencial en el uso y abuso de la fuerza que en este sexenio han tenido los elementos de la policía estatal fuera particularmente en contra de ciudadanos o situaciones que no le son cómodas al gobierno y por lo tanto, no las pueden tolerar. El uso de la fuerza debe ser utilizado para contener, prevenir o inhabilitar algún peligro, no para reprimir.

Recordemos además que durante el desfile del día de muertos del 2024 en el centro histórico de Zacatecas, un grupo de ciudadanos que promovían la revocación de mandato y recababan firmas en pleno uso de su derecho, fueron violentados por los elementos de la Fuerza de Reacción Inmediata o como el muy lamentable suceso en la protesta del 8M, del cual tal pareciera que para el gobierno ha quedado en el olvido. Qué curioso que cuando hay protestas que les resulta incómodas actúan de esta forma.

La reiteración de estos hechos, sin duda han causado una gran indignación no solo en las personas que han sido víctimas de estas agresiones, sino de la sociedad en general, no podemos permitir que nos traten así, no podemos permitir que la falta de capacitación, de pericia o incluso de humanidad y respeto a la dignidad de las personas los haga actuar de forma incorrecta,

más aún cuando se destinan recursos suficientes en la capacitación de dichos elementos.

De acuerdo con datos de la Comisión durante el primer semestre del 2024, las y los policías estatales son las autoridades de seguridad que más quejas han acumulado con 52, las cuales han sido por detenciones arbitrarias, lesiones y en otros casos tortura y están siendo investigadas por el organismo antes mencionado.

Respecto a dichas quejas, la Comisión ha emitido diversas recomendaciones por violaciones cometidas por autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismas que no se han publicado en la página oficial por considerarse como información clasificada como reservada, sin embargo esto impide conocer la información en su totalidad.

Por lo que consideramos urgente la necesidad que las autoridades brinden a los elementos policiales capacitación de manera constante y que actúen apegándose a los protocolos con la finalidad de prevenir y evitar que sigan presentando violaciones a los derechos humanos de las personas. Ya que una de las demandas más sentidas de la ciudadanía es contar con instituciones de seguridad pública y sobre todo que su actuación sean bajo los principios de legalidad, objetividad y profesionalismo.

Para las y los zacatecanos, la formación y capacitación de los elementos es indispensable, pero también que se informe sobre

las acciones o medidas se han tomado respecto de las lamentables actuaciones de las cuales hemos sido testigos, nos piden justicia antes dichas circunstancias, que velemos por sus derechos humanos pero sobre todo que se les brinde la atención y el seguimiento correspondiente a cada una de las quejas y se informe de manera oportuna.

Este gobierno ha sido reiterativo en su discurso sobre el fortalecimiento a la seguridad pública y cultura de la paz en puntos clave del Estado, apoyada por la tecnología avanzada para la vigilancia y la reacción inmediata ante situaciones de emergencia; capacitación continua con la finalidad de garantizar que los cuerpos policiales actúen con eficiencia, ética y respeto a los derechos humanos.

Con motivo de la glosa, las secretarías y secretarios de las dependencias de la administración pública acuden a la Legislatura del Estado, algunas en el pleno y otras en las comisiones legislativas, a informar sobre las acciones y resultados que ha obtenido la dependencia a su cargo, con la posibilidad de que las y los legisladores hagamos cuestionamientos sobre ciertas acciones, programas o políticas públicas; por ello proponemos que el Secretario de Seguridad Pública y el Director de Seguridad Vial del Estado de Zacatecas, además de la glosa, acudan ante el Pleno para que nos informen de forma detallada y nos expliquen las acciones que se están implementando derivado de los hechos antes mencionados, qué

sanciones se han impuesto a dichos elementos, si han sido habilitados, de qué manera se han atendido las recomendaciones, para lo cual los invito a sumarse a esta iniciativa y no dejar en el olvido estos sucesos en contra de la ciudadanía.

Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas no puede ser omisa ante estas circunstancias que perjudican a colectivos de búsqueda, los grupos feministas, adolescentes y mujeres jóvenes en lo individual, luchadores y luchadoras sociales, activistas, comerciantes o algún otro gremio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE COMPARZEZCAN ANTE EL PLENO DE LA LXV LEGISLATURA, A FIN DE QUE INFORMEN DE MANERA DETALLADA SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO CON LOS ELEMENTOS POLICIALES DERIVADO DE LAS DIFERENTES CONFLICTOS CON LA CIUDADANÍA.

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gral. Bgda. D.E.M. Arturo Medina Mayoral, Secretario de Seguridad Pública y al Director de Seguridad Vial del Estado de Zacatecas a que comparezcan ante el pleno de esta Legislatura, a fin de que informen de manera detallada sobre las medidas o acciones que se han implementado con los elementos policiales derivado de las diferentes conflictos con la ciudadanía, qué sanciones se han impuesto a dichos elementos, si han sido inhabilitados y si se han atendido las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Articulo Segundo. Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Zacatecas, Zac., 26 de septiembre de 2025

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

4.7

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
ZACATECAS, EN MATERIA DE COMISIONES ESPECIALES**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMISIONES ESPECIALES**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El objeto de la presente Iniciativa es reformar los artículos 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Con estos cambios, por un lado, se plantea que las Comisiones Especiales tengan dentro de sus facultades el de transparentar e investigar asuntos de interés público y social; y por el otro, que sus procedimientos, investigaciones y resultados, sean públicos, además de que si el resultado de la investigación así lo amerita, podrán comunicar al Ministerio Público lo conducente.

Esta iniciativa es consecuente con la doctrina jurídica comparada. La génesis de estas comisiones la podemos rastrear en Gran Bretaña, los Estados Unidos de América y Francia.¹ Se trata de instrumentos colegiados de información de las Asambleas

¹ Ver Crick, Bernard, *The Reformation of Parliament*, Londres, Weidenfeld and Nicolson, 1968; y TOSI, Silvado, *Derecho Parlamentario*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1996.

Legislativas, cuyas características pueden resumirse en lo siguiente: Actuación colegiada, carácter transitorio e investigación de hechos de interés público.²

Se trata de una vía de control parlamentario, por lo que resulta necesario que nuestra Ley Orgánica sea más precisa en la regulación de las relaciones entre este tipo de Comisiones Especiales y los terceros, ya sean funcionarios o ciudadanos, pero también en cuanto a los alcances y facultades que estos órganos colegiados pueden tener.

No son instancias menores, las Comisiones Especiales son poderosos instrumentos en el derecho comparado cuando cuentan con mecanismos legales encaminados a fiscalizar el ejercicio del poder y si sus procedimientos e informes finales son revestidos con legitimidad pública.³

Si su propósito inicial fue controlar las actividades del gobierno que los legisladores consideraban alejadas de los principios constitucionales o que implicaban desviaciones del poder, no hay por qué abandonar ese ideal, al contrario, hay que reforzarlo al amparo de la división de poderes públicos y del afán por evitar los abusos de autoridad.

Desafortunadamente en nuestro país, y nuestro Estado (Zacatecas) no es la excepción, no se le ha dado la debida importancia que estas instancias pueden llegar a tener para la vida pública. Basta ver en nuestro Sistema de Información Legislativa, que define a las Comisiones Espéciales como: "... *Tipos de comisiones... que se constituyen para hacerse cargo de un asunto*

² SANTAOLALLA, Fernando, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990, pp. 415.

³ *Ídem*.

específico y se extinguen una vez cumplido su objetivo. Éstas se integran observando la pluralidad existente en la Cámara. Su composición y directiva será determinada por el acuerdo parlamentario que la crea".⁴

Por la argumentación jurídica expuesta, es claro que necesitamos una reforma legal en la materia, a fin de darle vigor y dinamismo a las Comisiones Especiales para que puedan cumplir sus cometidos y, de esta manera, contribuyan al control del poder público.

Esta Iniciativa que el día de hoy someto a la consideración de la presente Representación Popular, pretende que el poder legislativo fortalezca la función olvidada y menospreciada del control parlamentario, aspirando darle a las Comisiones Especiales mayores facultades para el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMISIONES ESPECIALES.**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de Comisiones Especiales, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero Comisiones Especiales

⁴ Secretaría de Gobernación, *Sistema de Información Legislativa* (en línea), <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=40> (Consulta: 9 de noviembre de 2025)

Naturaleza

Artículo 189. Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de asuntos específicos, hechos o situaciones que por su importancia o gravedad, requieran de una atención especial de la Legislatura, **tienen facultades para transparentar e investigar asuntos de interés público y social.**

Plazo

Artículo 190. Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura, resolverán los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el plazo que el asunto requiera. **Sus procedimientos, investigaciones y resultados serán públicos.**

Cumplido su objeto se extinguirán sin necesidad de realizar procedimiento legislativo alguno y al término de su gestión, deberán presentar al Pleno el informe correspondiente. **Sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Público para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.**

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO

Capítulo Tercero Comisiones Especiales	Capítulo Tercero Comisiones Especiales
Naturaleza	Naturaleza
<p>Artículo 189. Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de asuntos específicos, hechos o situaciones que por su importancia o gravedad, requieran de una atención especial de la Legislatura.</p>	<p>Artículo 189. Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de asuntos específicos, hechos o situaciones que por su importancia o gravedad, requieran de una atención especial de la Legislatura, tienen facultades para transparentar e investigar asuntos de interés público y social.</p>
Plazo	Plazo
<p>Artículo 190. Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura, resolverán los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el plazo que el asunto requiera.</p> <p>Cumplido su objeto se extinguirán sin necesidad de realizar procedimiento legislativo alguno y al término de su gestión, deberán</p>	<p>Artículo 190. Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura, resolverán los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el plazo que el asunto requiera. Sus procedimientos, investigaciones y resultados serán públicos.</p> <p>Cumplido su objeto se extinguirán sin necesidad de realizar procedimiento legislativo alguno y al término de su gestión, deberán</p>

<p>presentar al Pleno el informe correspondiente.</p>	<p>presentar al Pleno el informe correspondiente. Sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Público para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.</p>
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

4.8

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

C. DIPUTADO MARTÍN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción II del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE POLICÍAS, DE LA AFIRMATIVA FICTA Y DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC). PARA ELLO, SE PROPONE ADICIONAR, MODIFICAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

PRIMERO. DIÁLOGO SOBRE LOS EJES TEMATICOS DEL CONTENIDO DE ESTA INICIATIVA Y EL ESFUERZO COORDINADO.

El Estado Democrático de hoy en día exige poderes públicos sólidos, sujetos al Estado de Derecho y también abiertos a la colaboración y cooperación como mecanismo de fortalecimiento y entendimiento en el ejercicio de las atribuciones que a cada

uno corresponde sin detrimento de la autonomía e independencia para cumplir con su función constitucional.

En atención a ello, la Legislatura del Estado está dispuesta permanentemente al encuentro con otras instituciones públicas, por supuesto, también a escuchar y atender las demandas de la sociedad. En tal sentido, el suscrito fui invitado por parte de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa para celebrar una reunión que tuvo como objeto el análisis de temas concernientes a la legislación de dicho organismo constitucional y la necesidad de fortalecerla y perfeccionarla para contar con la arquitectura jurídica adecuada a su organicidad y funcionamiento, a sus procedimientos y trámites, que permita mayor eficacia en la impartición de justicia y la satisfacción plena de las personas que acuden demandando la protección de sus derechos frente a los actos administrativos de autoridad que, estiman, son lesivos a su esfera personal y patrimonial.

Como resultado de esta mesa de diálogo surgió un contenido relevante que constituye la materia de esta iniciativa, temas identificados por el Tribunal de Justicia Administrativa y moldeados por el suscrito para presentarlos como iniciativa de decreto. Por lo que, agradezco la buena disposición de las Magistradas Aída Alicia Lugo Dávila, Yadira Torres Muhech y el Magistrado Guadalupe Alejandro González Navarro por su voluntad, disposición y compromiso institucional.

SEGUNDO. La Justicia Administrativa, con vínculos cercanos a la Justicia Penal, coinciden entre sí en el principio de tipificación, además, como expresiones de la facultad sancionadora del Estado entendida como el *ius puniendi*⁵ y en la

⁵ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174488>

tutela de derechos de particulares y sus prerrogativas procesales observando como principio la presunción de inocencia⁶. En el momento de administrar justicia, en ambas, es igualmente exigible la literalidad y taxatividad de las leyes que las rigen, salvaguardando en todo momento los derechos de los gobernados (lo que es adoptado como principio de “tipicidad” por la propia Ley⁷).

La Justicia Administrativa tiene oportunidades para seguir fortaleciéndose como función pública escencial, sigue siendo susceptible de ampliar su objeto de estudio y su espacio de aplicación.

Sin duda, la instancia jurisdiccional local responsable de la administración de justicia en el ámbito administrativo, cuya vida en Zacatecas goza de plena juventud, ha dado resultados importantes en favor de personas físicas y jurídico-colectivas que demandan la protección de sus derechos y exigen un freno, en el marco del estado de Derecho, para evitar actos desproporcionados de las autoridades estatales y municipales de naturaleza ejecutiva.

Las leyes del ámbito administrativo tienen como teleología, no sólo el estudio de la función administrativa pública sino combatir los abusos contra los derechos individuales y privados y una búsqueda consciente y constante de un equilibrio

<https://www.uasb.edu.ec/entrevistas/encuentros-y-diferencias-entre-el-derecho-administrativo-sancionador-y-el-derecho-penal/>

⁶ EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL. JESÚS ANLÉN ALEMÁN.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6835/4.pdf>

⁷ Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. Artículo 4.

razonado entre el individuo y el Estado⁸, lo que se traduce en una necesidad de que los tribunales de justicia administrativa se inclinen a salvaguardar los derechos humanos de las personas. De ello se colige, que el origen de los tribunales administrativos se encuentra en la necesidad de proteger los derechos ciudadanos frente al Estado y no los intereses de éste e torno a la persona gobernada. Ésto último, constituye uno de los principios más importantes del Derecho Administrativo.

TERCERO. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por lo que resulta importante actualizar la legislación local en materia administrativa y poner en marcha los aludidos mecanismos para resolver controversias de carácter administrativo, cuya naturaleza sea susceptible a la aplicación de aquellos. Cito la disposición constitucional aplicable:

Artículo 17. ...⁹

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

⁸ https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf

Ver apartado 9, página 112.

Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas. TOMO 8. Primera edición. Teoría General del Derecho Administrativo. Agustín Gordillo.

⁹ Correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

...

En congruencia y complemento con la base constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias¹⁰ contempla las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y, de manera especial, regula la creación y funcionamiento de dichos mecanismos en materia administrativa, los que podrán auxiliar en la prevención y resolución de controversias.

A través de la presente iniciativa se busca, en coherencia con la Ley General, establecer los principios y bases de aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Administrativa en el Estado de Zacatecas, como medios alternos de solución de conflictos que fomenten la cultura de paz en la resolución de conflictos entre las partes, sin dejar de lado el respeto irrestricto a los derechos humanos, la reducción de costos y tiempos de solución de los asuntos, a la par de disminuir de manera considerable la carga procesal de las Salas Especializadas, garantizando un efectivo acceso a la justicia.

No obstante los años transcurridos, desde el inicio de vigencia de la Ley General citada, además, la demanda de justiciables en materia administrativa y la carga procesal en el Tribunal Administrativo, a la fecha no se ha creado el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en sede administrativa. Por tanto, esta iniciativa propone también dar vida jurídica a una instancia de solución alterna de controversias en el ámbito administrativo y fiscal, que auxilie en

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2024.

alcanzar la justicia administrativa al margen de los procedimientos contenciosos que implican confrontaciones, desgaste personal y, muchas veces, aumento de los diferendos personales e institucionales.

Vale señalar, que los Mecanismos de Solución de Controversias pueden funcionar desde el ámbito público y el privado, lo que significa que no sólo las instituciones gubernamentales pueden cumplir con tal función sino también personas en lo particular (cumpliendo especiales requisitos de ley) pueden crear instancias que coadyuven en la solución pacífica de los conflictos entre partes con intereses controvertidos.

CUARTO. SOBRE LA FIGURA JURÍDICA DE LA AFIRMATIVA FICTA.

Finalmente, un tercer rubro que da origen y contenido a la presente iniciativa, es el referente a sucesivas disposiciones que deben incorporarse a la Ley de Justicia Administrativa para hacer efectiva la figura de la AFIRMATIVA FICTA en beneficio de la persona que, habiendo presentado en forma una solicitud ante autoridad administrativa, ésta sea omisa en responder o en emitir un acto como consecuencia. Tras dicha omisión, la persona promovente debe tener garantizado un derrotero procesal para que se haga efectivo su derecho de obtener lo pedido y evitar el silencio absoluto de la autoridad.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en su artículo 36, contempla las figuras de la AFIRMATIVA Y LA NEGATIVA FICTAS y establece que, a efecto de hacerlas efectivas y darles plena existencia legal, deberá, la persona promovente, substanciar un procedimiento sumario en términos de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa. En consecuencia, esta iniciativa propone artículos que contienen este procedimiento para garantizar el derecho de la persona interesada de que se haga justicia en su demanda específica.

QUINTO. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS DE INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

Otro tema que motiva la presentación de esta iniciativa de decreto es la necesidad de que se reconozca una nueva atribución al Tribunal de Justicia Administrativa consistente en hacer declaratorias para reconocer los derechos y la calidad de persona beneficiaria a toda aquella que acredite, mediante un especial procedimiento que será substanciado por el referido Tribunal, interés jurídico y las cualidades para tal reconocimiento.

Esta atribución se encontraba en el campo de la justicia laboral burocrática de nuestra entidad federativa (así lo establece la ley del Servicio Civil), sin embargo, recientemente ha sido ingresada a la jurisdicción administrativa, a partir de la siguiente tesis jurisprudencial:

"COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS DE UNA PERSONA FALLECIDA QUE LABORÓ COMO POLICÍA, CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS)." Partiendo de la relación administrativa prevista en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.¹¹

Para terminar esta exposición de motivos, expreso, que soy consciente y estoy claro, de que recientemente fue presentada ante el Pleno de esta Legislatura una iniciativa de reforma integral a la misma Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la cual se encuentra en estudio y valoración. En

¹¹ PR.A.C.CN. J/86 A, emitida por el Pleno Regional en Materia Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con Residencia en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en julio del dos mil veinticinco, con número de registro 2030669.

congruencia con ello, puntualizo que el contenido de esta iniciativa pretende complementar la temática en la materia con los tres rubros principales explicados con anterioridad:

1. Medios Alternativos de Solución de Conflictos,
2. Procedimiento especial sobre declaratoria por configuración de la “afirmativa ficta”, y
3. Procedimiento especial para “reconocimiento de beneficiarios de policías fallecidos”.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. **Se adicionan** las fracciones XIX, XX y XXI al Artículo 2, además, un apartado C al Artículo 189 y el nuevo TÍTULO SEXTO denominado “DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”, con un Capítulo I “De la Afirmativa Ficta y Consignación” y un Capítulo II denominado “Reconocimiento de Personas Beneficiarias”, con su correspondiente articulado; **se modifica** el contenido de las fracciones V y XI del Artículo 9, el preámbulo del Artículo 34, así como el contenido de la fracción XVI, apartado A, de este mismo artículo, recorriéndose el texto de la actual fracción XVI como fracción XVII, así mismo, **se reforma**, el nombre del Capítulo XI del TÍTULO SEGUNDO, además de los artículos 155, 156, 157, 158 y 159 y, finalmente, **se derogan** los numerales 160, 161, 162, 163 y 164. Todos de

la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XVIII. ...

XIX. **Centro:** Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa;

XX. **LGMASC:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y

XXI. **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 9. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, será competente para conocer:

I a IV. ...

V. Conocer y resolver sobre la solicitud de configuración de la afirmativa ficta, en aquellos casos en que una autoridad administrativa omita emitir una resolución expresa dentro del plazo legal establecido. Para tales efectos, el Tribunal analizará el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa aplicable y, en su caso, emitirá resolución declarando la existencia de la afirmativa ficta, con los efectos jurídicos que correspondan.

VI a X. ...

XI. De las controversias que se susciten entre los elementos de las instituciones policiales del Estado o municipales con sus respectivas autoridades, así como de la solicitud de reconocimiento de beneficiarios de aquellos;

XII a XV. ...

Artículo 34. Son atribuciones y obligaciones de la persona que presida la Magistratura de la Sala:

A. En el juicio contencioso administrativo:

I a XV. ...

XVI. Conocer y tramitar las controversias o conflictos que sean susceptibles en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y

XVII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO EL PROCEDIMIENTO

Capítulo I a X

...

Capítulo XI Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Artículo 155. Son procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones reciprocas, en una controversia o conflicto presente o futuro, que se rigen por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, eficiencia y eficacia.

Artículo 156. La creación, funcionamiento e integración del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, quedará sujeta conforme a la autorización y designación del Pleno, según la disponibilidad presupuestaria que se designe para tal efecto.

Artículo 157. Son mecanismos alternativos en materia administrativa de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. **Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan por conducto del Tribunal o directamente ante el Centro, a resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora.
- II. **Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes por conducto del Tribunal o directamente ante el Centro, acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe mediación cuando participen dos o más personas facilitadoras.
- III. **Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto, y
- IV. **Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros.

Artículo 158. El Pleno determinará la competencia respecto de los asuntos susceptibles de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de

orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En ningún caso podrá aplicarse un Mecanismo Alternativo tratándose de conflictos en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 159. La estructura orgánica, el proceso de tramitación y funcionamiento de los Medios Alternativos de Solución de Controversias, se establecerá en el Reglamento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.

Artículo 160. Se deroga.

Artículo 161. Se deroga.

Artículo 162. Se deroga.

Artículo 163. Se deroga.

Artículo 164. Se deroga.

Artículo 189. El recurso de revisión podrá ser promovido por las autoridades y procederá en contra de las sentencias que dicten las Salas, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

A. ...

B. ...

C. Contra la resolución que configure la afirmativa ficta, procederá el recurso de revisión únicamente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se considere que fue emitida con error en la apreciación de los requisitos legales necesarios para la actualización de la figura, y
- II. Cuando la autoridad administrativa acredite que cumplió, en tiempo y forma, con su deber de emitir respuesta expresa.

**TITULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Capítulo I
De la Afirmativa Ficta y Consignación.**

Artículo 202. Ante la omisión de la autoridad de pronunciar una resolución de manera expresa dentro de los plazos previstos por las normas aplicables al caso específico, o en su defecto por la Ley del Procedimiento Administrativo procederá solicitar ante el tribunal la declaratoria de la afirmativa ficta, siempre que acredite cumplir con los requisitos legales previstos por el acto regulativo solicitado.

Artículo 203. Al escrito del particular que solicite la declaración de la afirmativa ficta, deberá acompañar en todo caso:

- I. El documento en que funda su acción, en el que conste fehacientemente la recepción directa y legítima de la solicitud por parte de la autoridad, a la que compete la emisión del acto regulativo;
- II. Constancia de recepción y copia de los documentos que se entregaron a la autoridad, con lo que acredite que fueron anexados los requisitos que la norma señala para que su petición sea satisfecha, y
- III. El documento en que conste la recepción de la solicitud ante el superior jerárquico de la autoridad de que se reclama la afirmativa ficta en términos de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios de Zacatecas.

Además, el solicitante deberá manifestar en su escrito si existen terceros afectados o con un interés incompatible al acto regulativo que se solicita.

Artículo 204. Recibido el escrito de solicitud de la declaratoria, la magistratura en un término de tres días resolverá sobre su admisión, salvo aquellos asuntos que requieran mayor temporalidad en su estudio, quedará sujeto a criterio de la Magistratura debiendo fundar y motivar su determinación.

Cuando la solicitud consista en la emisión de actos regulativos eventuales o por un tiempo no mayor a treinta días de vigencia, el término para su admisión será de cuarenta y ocho horas.

Los acuses de recibo y los anexos serán la prueba para acreditar la recepción de la solicitud ante la autoridad administrativa competente y ante su superior jerárquico.

En ningún caso serán admisibles como prueba en que se funda la acción, certificaciones de hechos otorgadas por notarios o correidores públicos, constancias ante testigos o cualquier otro tipo de documento distinto al acuse.

Recibida la solicitud se mandará notificar a las autoridades y terceros con derecho incompatible, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, en un término de tres días hábiles.

Para los casos de actos regulativos eventuales o con una vigencia no mayor a treinta días, el término para dichas manifestaciones será de dos días hábiles; la Sala, con o sin manifestaciones de las partes, pronunciará su resolución en un plazo no mayor a cinco días.

No será procedente el dictado de ninguna medida cautelar para efectos de que el solicitante realice la actividad regulativa solicitada.

Artículo 205. La afirmativa ficta debe declararse en todo caso en que el solicitante, haya cumplido con los requisitos señalados y si han transcurrido efectivamente los plazos establecidos en la Ley aplicable al caso concreto o por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios de Zacatecas.

Una vez transcurrido el término para que las autoridades y terceros afectados realicen las manifestaciones que a su derecho corresponda, la Sala en un término no mayor de diez días emitirá resolución.

Cuando se declare que opera la afirmativa ficta, sólo será para los efectos de que, se ordene la emisión a la autoridad competente, lo que deberá hacerse en un plazo improrrogable de cinco días naturales, de manera fundada y motivada.

Vencido el período otorgado por la magistratura, la autoridad notificará el cumplimiento de la resolución.

En caso de que la autoridad señalada no diere cumplimiento a la resolución, se aplicarán las medidas de apremio y se procederá conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 206. En contra de la resolución que dicte la Sala, procede el recurso de revisión que se substanciará y resolverá en los términos de la presente Ley.

Artículo 207. Para efecto de la consignación establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios de Zacatecas el Tribunal recibirá la solicitud con sus anexos y en un plazo no mayor a cinco días, remitirá a la autoridad, para que cumpla con el procedimiento administrativo a que hubiere lugar.

Capítulo II

Reconocimiento de Personas Beneficiarias

Artículo 208. La solicitud de reconocimiento de personas beneficiarias, en tratándose de personas que en vida pertenecieron a corporaciones policiales estatales y municipales, se iniciará con la presentación del escrito de solicitud ante el Tribunal, en el cual quien solicite podrá ofrecer pruebas, que acrediten el parentesco y dependencia económica.

Artículo 209. La Sala instructora, recibirá la solicitud y de no existir algún elemento de procedibilidad que sea necesario requerir o prevenir, admitirá a trámite la misma.

Artículo 210. Admitida la solicitud, la instrucción practicará de oficio o a petición de parte, la investigación de identificación de personas que dependían económicamente de la o el policía fallecido.

Para tal efecto, se solicitará a la dependencia pública donde se acredite que trabajaba la persona fallecida, para que proporcione nombre y domicilio de las personas beneficiarias registradas, así mismo, se ordenará cualquier diligencia necesaria para convocar a todas las personas que crean tener derecho de dependencia económica de dicha persona.

Artículo 211. Conforme al artículo anterior, ordenará fijar oficio en lugar visible de la entidad donde se prestaron los servicios policiales, convocándose a las personas beneficiarias para que comparezcan ante el Tribunal, por un término máximo de treinta días.

Artículo 212. Una vez recabada la información, de ser necesario, la Sala Instructora dictará acuerdo de depuración ocupándose de aspectos que sean objeto de la audiencia, a fin de formular prevenciones y aclaraciones a que hubiere lugar, previo a la citación de audiencia.

Artículo 213. Desahogado lo anterior, se citará a la parte solicitante y a quienes se hubieren apersonado, a la audiencia para el desahogo de pruebas y formulación de alegatos, de igual forma, a la representación de la dependencia pública donde trabajaba la persona fallecida.

Artículo 214. En la audiencia a que refiere el artículo anterior, se realizará el desahogo de las pruebas y excepciones correspondientes.

Artículo 215. Concluida la recepción y desahogo de las pruebas, en la propia audiencia se podrán formular alegatos por las personas presentes y, en el término de diez días hábiles siguientes, se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 216. La resolución de reconocimiento de personas beneficiarias que emita el Tribunal no se sujetará a formato especial, pero deberá contener:

- I. Lugar y fecha en que se dicte e identificación de las partes;

- II. Relación de los hechos y los puntos controvertidos;
- III. Examen y valoración de las pruebas que se hubieran rendido;
- IV. Fundamento legal, y
- V. Puntos resolutivos en los que se determinará sobre la procedencia o no, del reconocimiento solicitado.

Artículo 217. Contra la resolución pronunciada en el procedimiento especial de reconocimiento de personas beneficiarias no procederá recurso alguno, no obstante, de oficio o a petición de parte se podrá variar o modificar la determinación que se dicte por alguna omisión o error material, sin sujeción a los términos y formas establecidas; con la finalidad de que se cumpla el propósito de este procedimiento.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto, y

Artículo tercero.- En tanto se realiza la asignación presupuestal que la Legislatura apruebe al Tribunal de Justicia Administrativa, para la implementación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Tribunal se abocará, en este lapso, a la capacitación, evaluación

y certificación del personal que corresponda, en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a efecto de garantizar la profesionalización del personal y la operatividad en dichos medios alternativos.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Noviembre del año 2025.

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

4.9

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Dip. Imelda Mauricio Esparza**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La educación contemporánea enfrenta el reto de formar personas capaces no solo de adquirir conocimientos, sino de comprenderse a sí mismas, relacionarse sanamente con los demás y contribuir activamente al bienestar colectivo. En este contexto, el desarrollo de la inteligencia emocional, entendida como el conjunto de habilidades para reconocer, comprender y regular las propias emociones, así como para establecer relaciones empáticas y colaborativas, constituye un componente esencial del derecho a una educación integral y de calidad.

El término inteligencia emocional fue oficialmente utilizado en el ámbito académico hasta 1985, cinco años más tarde, los profesores universitarios John Mayer y Peter Saloyev escribieron un artículo que llevaba por título “Inteligencia Emocional”,¹² concepto que era descrito por los autores como el subconjunto de la inteligencia social que implica la capacidad de monitorizar los sentimientos y emociones propios y de los demás, de discriminar entre ellos y utilizar esta información para guiar el pensamiento de uno. Este tipo de inteligencia es la parte fundamental de la presente iniciativa.

Es importante observar, la primera parte del cuarto párrafo del artículo 4º Constitucional, que establece que todas las personas tenemos derecho a la protección de la salud y, con base en la jurisprudencia por reiteración de criterios con registro digital 2019358¹³ con rubro Derecho a la protección de la salud dimensiones individual y social, podemos afirmar que, dentro de esta, se encuentra la salud mental. Este artículo en su onceavo párrafo, indica que el Estado deberá garantizar el interés superior de la niñez. En ese orden de ideas, tenemos que cumplir con el mandato constitucional y brindar las herramientas necesarias a las autoridades educativas para que los educandos se desarrolle de una forma integral desde los inicios de su formación académica, introduciendo el fomento de la inteligencia emocional en las Leyes estatales de Educación de todo el país.

Por otra parte, no podemos olvidar, que, a partir de la reforma a la Constitución en materia de Derechos Humanos del año 2011, el Estado Mexicano está obligado a cumplir con los tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Senado de la República. Esto es por lo que, derivado de los Artículos 27 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las autoridades

¹² <https://www.aulaplaneta.com/2019/01/03/educacion-y-tic/inteligencia-emocional-historia-y-virtudes-pedagogicas>

¹³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

mexicanas tenemos el deber de dar las condiciones que le permitan al menor un adecuado desarrollo físico, mental y social, además de propiciar que dicho desarrollo se fomente desde la educación. Esta iniciativa va encaminada en ese sentido.

En 2022, en el país residían 36.3 millones de niñas y niños de 0 a 17 años, cifra que equivalía a 28.1 % de la población del país,¹⁴ según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que se encuentran expuestos a sufrir algún tipo de trastorno emocional, o bien, de salud mental, con esta información, podemos establecer la pertinencia de la iniciativa que nos ocupa, pues pretendemos evitar dichas cuestiones desde los centros educativos de nivel básico y medio superior.

Desde temprana edad, las niñas y niños comienzan su formación académica en las escuelas que ofrece el Estado y algunos particulares, se les enseñan diversas materias, tales como matemáticas, español, geografía, historia, entre otras, sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con asignaturas o espacios específicos en los que los educandos puedan desarrollar sus habilidades socioemocionales, entre ellas, la inteligencia emocional.

Lamentablemente, existe una visión errónea que consideran que, al tratarse de menores de edad, no pueden tener problemas psicológicos, tales como depresión, estrés, ansiedad, ira y demás. Aún y cuando las cifras de trastornos emocionales en niños y adolescentes a lo largo y ancho de nuestro país van en aumento.

En Zacatecas, los indicadores educativos muestran avances, pero también áreas que requieren fortalecerse desde una perspectiva humana. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el grado promedio de escolaridad en la entidad

¹⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf

es de 9.2 años, y aunque la eficiencia terminal en primaria alcanza el 97.6% y en secundaria el 90%, la tasa neta de escolarización en secundaria se sitúa en 83.7%,¹⁵ lo que refleja brechas asociadas no solo a factores académicos, sino también emocionales, familiares y sociales. Estos datos evidencian que la permanencia y el éxito escolar dependen tanto del aprendizaje cognitivo como del bienestar emocional.

Diversos estudios científicos y organismos internacionales, como la UNESCO, la OCDE y el Collaborative for Academic, Social, and Emotional Learning (CASEL), han demostrado que los programas de educación socioemocional en la escuela básica generan mejoras significativas en el rendimiento académico (entre 10% y 13%)¹⁶, reducen los comportamientos de riesgo y aumentan la motivación y la convivencia positiva.

Estas habilidades de autoconocimiento, empatía, autorregulación y responsabilidad, no solo favorecen el aprendizaje, sino que previenen la violencia, el acoso escolar, la deserción y los problemas de salud mental.

En un contexto social caracterizado por el incremento de la ansiedad infantil, el estrés académico y la fragmentación del tejido comunitario, la incorporación de la inteligencia emocional como eje formativo representa una medida estratégica para construir escuelas más seguras, inclusivas y humanas.

La educación emocional contribuye directamente a los fines del artículo 3º constitucional y a los principios de la Nueva Escuela Mexicana, al promover la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

¹⁵ <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/escolaridad/>
Secretaría de Educación Pública (SEP) Dirección General de Planeación
Estadística e indicadores por entidad federativa: Zacatecas (ciclos escolares 2023-2024 y 2024-2025)
SNIEG (Sistema Nacional de Información Educativa)

¹⁶ https://www.oecd.org/es/publications/2025/04/unlocking-high-quality-teaching_808bd876/full-report/providing-social-emotional-support_7d124140.html

Por tanto, incluir de manera explícita la inteligencia emocional en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas permitirá consolidar un marco jurídico que asegure su implementación sistemática, su evaluación y la capacitación docente necesaria para que el aula se convierta en un espacio de aprendizaje y bienestar emocional.

De esta forma, la presente iniciativa no solo responde a una necesidad pedagógica, sino también a una exigencia social y ética: formar generaciones más empáticas, resilientes y comprometidas con su comunidad. Por ello, proponemos que se promueva y fortalezca la inteligencia emocional en todas las escuelas del Estado de Zacatecas y nos constituyamos en un referente a nivel nacional, en este rubro tan importante para la educación integral de los niños y jóvenes de nuestro país.

La inteligencia emocional no es un lujo ni una moda. Es una herramienta esencial para la vida, un instrumento que permite a las personas enfrentar los desafíos personales, sociales y profesionales de una manera más consciente, pacífica y efectiva. No podemos cerrar los ojos ante la creciente violencia, el estrés y la ansiedad que aquejan a nuestras comunidades.

En nuestra Entidad, un grupo de expertos de la Universidad Autónoma Zacatecas en el año 2022, realizaron un estudio importante sobre este importante problema social concluyendo lo siguiente:

"La educación emocional dentro de las aulas tiene un impacto significativo además de involucrar a los procesos de aprendizaje a manera que las emociones influyen y se refleja en un rendimiento académico. Es evidente que, en la actualidad, las escuelas tienen ciertas carencias respecto al tema, no solo en la esfera educativa, sino también en lo social, laboral, familiar etc. Sobre todo, en una sociedad en donde se vivió (y aún quedan secuelas) una pandemia como lo es el COVID-19 que provocó y generó cambios

emocionales no sólo en el ámbito educativo. En el grupo de tercero de primaria se detectó a niñas y niños con la capacidad de reconocer e identificar las emociones, sin embargo, no se comprenden ni se manejan, para ello sería prudente implementar un modelo de educación emocional.

La importancia de la puesta en marcha reside en la demanda de nuestro alumnado al presentar problemas para aprender.

Otro problema que enfrenta la sociedad educativa es el nivel y la capacidad que no tienen las y los maestros en cuanto a las herramientas necesarias para desarrollar técnicas de educación emocional, además las madres y los padres de familia podría ser que no conocen suficiente el tema para poder asesorar u orientar a sus hijas e hijos. Lo ideal sería que nuestro alumnado adquiera habilidades para implementarlas en diferentes situaciones, con la finalidad de minimizar las emociones negativas sin dar pauta a una afición académica.

La pregunta de investigación que se llevó a cabo fue la siguiente: ¿cómo influyen las emociones en relación a los procesos de aprendizaje y rendimiento académico, al implementar una educación emocional? Se responde que es claro que las emociones positivas o negativas tienen un gran significado dentro de las aulas pues es necesario conocer al alumnado, descubrir sus intereses para tener una dirección y con ello desarrollar estrategias y/o técnicas que faciliten habilidades para que la niña y el niño puedan afrontar situaciones de estrés y angustia en algo tan sencillo como lo es una evaluación, siendo que la emoción tiene una gran influencia para su desempeño, pero algunas veces no se es consciente de ello, aun así las emociones están presentes.

Finalmente, la hipótesis de este trabajo sustentó que una educación emocional contribuirá a mejorar el rendimiento académico de las y los alumnos de tercero de primaria en una escuela de Guadalupe, Zacatecas. Se identificó los procesos de aprendizaje y las emociones que tienen un impacto significativo al lograr integrarse bajo un

modelo de educación emocional, lo cual se cumplió de manera parcial ya que si se llevaran a cabo estrategias y/o actividades en donde el alumnado obtenga habilidades socioemocionales para identificar y reconocer sus emociones claro que, puede ayudar en sus actividades escolares y así bajar los niveles de estrés antes y después de una evaluación llevándose a cabo algunos ejercicios que les facilite o ayude a disminuir su angustia y estrés. Faltan por obtener resultados de un trabajo de la educación emocional como un programa y/o modelo a desarrollar que facilite estrategias y/o actividades".¹⁷

Del anterior estudio se rescata la necesidad de armonizar los principios rectores de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, con los establecidos en la Ley General de Educación, fortaleciendo la coherencia normativa en todo el país. Esta homogenización normativa permite garantizar una educación de calidad que prepare a las y los estudiantes no solo para el mundo académico, sino también para la vida, asegurando que puedan desenvolverse de manera plena y contribuir activamente al desarrollo social.

Nuestra propuesta no surge de la casualidad, sino de la convicción profunda de que, si queremos un Estado de paz, justicia y bienestar, debemos construirlo desde las aulas, desde el corazón de cada educando. La transformación que necesitamos debe tocar también la dimensión más humana de la vida pública.

La inteligencia emocional enseña a las y los estudiantes a identificar qué sienten, por qué lo sienten y cómo canalizar sus emociones de forma positiva. Con ello, no solo mejoramos su rendimiento académico, sino también su calidad de vida, su convivencia en sociedad y su capacidad de construir relaciones sanas y respetuosas.

¹⁷ Delgadillo Sustaita, Araceli y Villagrán Rueda, Sonia. (2022). Educación emocional y procesos de aprendizaje respecto al rendimiento académico en nivel primaria. Revista digital FILHA. Julio-diciembre. Número 27. Publicación semestral. Zacatecas, México: Universidad Autónoma de Zacatecas. Disponible en: <http://www.filha.com.mx>. ISSN: 2594-0449.

Es indispensable repensar el futuro que merecen nuestros pueblos y nuestras juventudes. Hoy, este Congreso puede dar un paso firme hacia una educación verdaderamente integral, justa, humana y transformadora.

Diversos estudios científicos han demostrado que el desarrollo de habilidades emocionales en la infancia y la adolescencia reduce considerablemente los índices de violencia escolar, las tasas de deserción, los problemas de salud mental y las conductas de riesgo. No actuar sería perpetuar un modelo educativo incompleto y disfuncional.

Promover la inteligencia emocional es sembrar semillas de empatía, de respeto, de tolerancia, de resiliencia. Es enseñarles a nuestras niñas y niños que ser fuertes también implica ser sensibles, que la verdadera valentía reside en conocerse a sí mismos y en respetar al otro.

Esta iniciativa responde también a una deuda histórica con las juventudes. Les hemos exigido mucho, pero pocas veces les hemos dado las herramientas emocionales para navegar en un mundo cada vez más complejo. Es hora de saldar esa deuda.

Incorporar la promoción de la inteligencia emocional en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, no significa recargar de tareas al personal docente, sino dotarlo de estrategias y apoyos para acompañar de manera integral a sus estudiantes, fortaleciendo la vocación que ya los caracteriza.

La transformación de nuestra sociedad pasa también por la revolución de las emociones, por construir una ciudadanía emocionalmente sana, empática, solidaria y crítica. Esta es una pieza fundamental para consolidar un Estado más justo e igualitario.

Debemos recordar que, en cada niña, en cada niño y en cada adolescente, se encuentra el futuro de Zacatecas y de nuestro país.

Esta iniciativa, representa una revolución pacífica a través de la educación emocional, es también, un acto de responsabilidad con las próximas generaciones. Es una semilla de esperanza en medio de tiempos difíciles, una apuesta firme por la vida, la paz y la dignidad humana.

La educación no puede ni debe quedarse estancada en los paradigmas del pasado. El momento de transformar la educación para transformar la vida es hoy.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo **9**; se reforman las fracciones IV y V, se adiciona la fracción VI del artículo **10**; se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo **13**; se adiciona un párrafo segundo al artículo **42**, recorriéndose el siguiente en su orden; se reforma la fracción VI del artículo **53**; se reforma la fracción XI del artículo **59**; se adiciona el primer párrafo del artículo **80**; se reforma el artículo **103**; y se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII recorriéndose la siguiente en su orden del artículo **106** de la **Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Objetivos de la acción educativa

Artículo 9. Las autoridades educativas estatal y municipales buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje **y desarrollo socioemocional** de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Desarrollo humano integral

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado puedan:

I a III ...

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales, con base en el respeto de los derechos humanos, **y**

VI. Preservar una adecuada salud mental en las y los educandos a través de herramientas como la inteligencia emocional para que puedan identificar y expresar adecuadamente sus emociones. Lo anterior también como medida preventiva de problemáticas sociales.

Fines de la educación

Artículo 13. La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:

I a VIII ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado;

X. Promover y fortalecer la inteligencia emocional en las y los educandos, entendida como la facultad de reconocer, comprender y regular las emociones propias, así como de identificar y comprender las emociones de otras personas, y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.

Enfoque humanista en educación

Artículo 42. En la educación que se imparte en el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

Del mismo modo, las autoridades educativas fomentarán la inteligencia emocional como parte del método de enseñanza del educando con el propósito de compaginar los conocimientos del proceso educativo y del desarrollo humano, de mejorar la toma de decisiones de manera responsable y ética, de incrementar el autoconocimiento, de reconocer habilidades y limitaciones, y de fomentar la capacidad de dirimir conflictos.

...

La formación de las zacatecanas y los zacatecanos

Artículo 53. La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:

I a V...

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; **la inteligencia emocional;**

VII a XI ...

Opinión de la Secretaría

Artículo 59. La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I a X...

XI. La educación socioemocional, **y como parte de ellos, la identificación y expresión de las emociones;**

Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando

Artículo 80. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad

física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. **En cuanto al bienestar psicológico, se favorecerá el desarrollo de la inteligencia emocional de los educandos.**

...

...

...

Definición de mejora continua de la educación

Artículo 103. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje **y el desarrollo socioemocional** de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal

Artículo 106. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden, de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I a XV...

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado;

XVII. Impulsar y promover dentro del Sistema Educativo Estatal, una adecuada salud mental en las y los educandos a través de herramientas que favorezcan el desarrollo de su inteligencia emocional. Asimismo, se deberá establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, una Licenciada o Licenciado en Psicología con experiencia en desarrollo socioemocional en cada una de las escuelas de nivel básico y medio superior, mismo que brindará orientación y asesoría a los menores de edad, sus padres y los educadores, y

XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales para crear los programas de estudio sobre inteligencia emocional y para implementar, en los centros educativos, todas las herramientas que el presente Decreto dispone. Lo anterior con el objetivo de que, para el ciclo escolar 2026 – 2027, comiencen a impartirse las asignaturas que fomenten el desarrollo socioemocional.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

A T E N T A M E N T E

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

4.10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Méjico comenzó, desde la década de los noventa del siglo pasado, a plasmar en la Constitución federal nuevos derechos ciudadanos y nuevas obligaciones para las autoridades, ello impulsó la configuración de un Estado más democrático e inclusivo.

Uno de esos derechos, de tercera generación, son la rendición de cuentas y la transparencia, que se vieron reflejados en reformas constitucionales que abrieron un nuevo campo en torno a los entes públicos que debían sujetar su actuación a reglas específicas en materia de trasparencia.

En el año 2002, se impulsó la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con ello, nuestro país ponía su normatividad en consonancia con la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cuyo artículo 4 se precisa que la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia.

Este fue el inicio de un proceso de reformas que impactarían en los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo, con apartados específicos sobre la transparencia y rendición de cuentas, así como la expedición de la normatividad en la materia en cada entidad federativa.

A la par de este proceso se desarrolló, también, la necesidad de proteger los datos personales de los ciudadanos en poder de los entes públicos, cuyo origen lo encontramos, al menos en el ámbito normativo, en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, promulgada en 2009, donde se establecieron los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) para otorgar a los individuos control sobre su información personal.

La reforma a la constitución federal del 20 de diciembre de 2024 estableció un nuevo paradigma en materia de transparencia y de protección de datos personales, para ello, mandató al Congreso de la Unión la emisión de nuevas leyes generales en materia de transparencia y de protección de datos personales, obligación que fue cumplida con la emisión de las referidas leyes generales el pasado 20 de marzo del presente año.

Las nuevas leyes generales impulsaron un proceso nacional de armonización de las leyes de transparencia y de protección de datos personales en las entidades federativas, conforme a los artículos transitorios de los ordenamientos legales emitidos por el Congreso de la Unión.

En el caso del estado de Zacatecas, la nueva Ley de Protección de Datos se publicó el 20 de septiembre de 2025, en tanto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue publicada el 15 de octubre de este mismo año.

Conforme a lo expuesto, con la finalidad de armonizar debidamente la legislación local a los parámetros establecidos en las leyes generales de la materia y precisar las facultades de los órganos estatales, se estima pertinente reformar diversos artículos de los ordenamientos estatales referidos.

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo primero. Se adiciona una fracción XXI al artículo 3 y se recorren las demás en su orden, y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 62, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XX. ...

XXI. Sindicato, en singular o plural: A los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, los municipios y organismos paraestatales;

XXII. a XXVI. ...

Artículo 62. El Centro de Conciliación Laboral del Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

I. a VI. ...

VII. El tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical.

...

...

Artículo segundo. Se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. y II. ...

III. Autoridades garantes. El órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, el órgano interno de control de la Legislatura del Estado de Zacatecas; el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, los municipios y organismos paraestatales, así como la Autoridad garante establecida en la fracción II del presente artículo;

IV. a XXXIV. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ZACATECAS, ZAC., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA.

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión de la comisión permanente celebrada el 08 de julio de 2025, se dio cuenta de la radicación de la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan la fracción X, del artículo 10 y la fracción XX, del artículo 60 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada María Dolores Trejo Calzada, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 751 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), define a la educación financiera como: “el proceso por el cual los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos, los conceptos y los riesgos del sector, y a través de información, instrucción y/o el asesoramiento, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”

La educación financiera tiene por objeto entender las diversas necesidades de los individuos, en su situación socioeconómica para ofrecerle las herramientas que lo ayuden a mejorar sus finanzas personales, es decir, la enseñanza de los conceptos financieros, comienza desde las nociones básicas para entender las características y productos de este sector que nos permita comprender conceptos más avanzados desarrollando habilidades que mejoren la economía del individuo. La educación financiera brinda las aptitudes, habilidades y el conocimiento que coadyuvan a una mejor planeación, manejo y ejecución de las finanzas personales; asimismo, ayuda a entender al sector financiero a fin de poder evaluar los productos que ofrece, tomar mejores decisiones y conocer los derechos y obligaciones que se adquieren al contratar alguno de estos servicios. Asimismo, para entender lo que engloba la educación financiera

es importante conocer los servicios que ofrece este sector, a manera de valorar la importancia de fomentar este conocimiento en la población en general, con especial énfasis en los jóvenes, entre los básicos son:

- Cuenta de ahorro
- Cuenta bancaria
- Estado de cuenta
- Cuentas de inversión
- Pagaré
- Depósitos bancarios
- Cuenta de nomina
- Transacciones bancarias
- Servicios de crédito
- Seguros

La educación financiera, como la educación en general, es un motor de desarrollo social ya que genera capital humano al ofrecer alternativas económicas para mejorar la vida de quien la recibe. México no se caracteriza por ser un país con una larga tradición en la materia, esto se debe principalmente a ciertos factores como, la poca importancia que se le ha dado por parte del Estado, lo que resulta en nulos esfuerzos para implementar políticas públicas encaminadas a la enseñanza de este conocimiento. De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, la cual es realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el panorama de la educación financiera a nivel nacional de la población es el siguiente:

- Nivel de cultura financiera. 62 de cada 100 mexicanos carece de Educación Financiera, lo cual se traduce en malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros; aunado el desconocimiento que existe de los derechos y obligaciones frente a las instituciones financieras.

- La cultura del ahorro. En México hay poco más de 23 millones de mexicanos adultos que cuentan con un servicio financiero, pero tienen una deficiente educación financiera.

Asimismo, el 80% de las familias ahorran fuera del sistema financiero, ya que desconocen los beneficios que dan los instrumentos del sistema bancario y sociedades de inversión, lo cual refleja la carencia de la cultura financiera.

- Acceso a servicios financieros. El 90% de la población tiene acceso a los servicios financieros pero únicamente el 60% los utiliza; de los cuales sólo el 49% conoce y sabe cómo utilizarlos de forma correcta. Estos se traduce en que el total de usuarios de tarjeta de crédito (22 millones de personas), sólo 30% no genera intereses al banco; mientras que el 70% restante sí lo hace.
- Cultura de prevención. El 31% de los mexicanos gastan más de su nivel de ingreso o de sus posibilidades económicas; y este porcentaje aumenta a menor nivel socioeconómico, lo cual refleja una falta de previsión y organización de las finanzas personales.
- Planeación y presupuesto. Sólo el 18.5% de los mexicanos realizan algún tipo de planeación y presupuesto de sus recursos

La juventud es un sector fundamental en la estructura social pues representa el presente y futuro de toda sociedad, siendo además una parte medular del desarrollo del Estado. Pese a lo anterior, actualmente este grupo poblacional ha visto mermado su progreso debido a la falta de oportunidades en educación y empleo. Una de las causas de esta situación, es la crisis económica y social en la que se encuentra el país en la última década, factores como la inseguridad, el bajo crecimiento económico y los altos índices en la tasa de desempleo que provocan que el gran capital humano que representan los jóvenes se desaproveche. A nivel mundial, el sector de la juventud es el más abundante en comparación con

otros grupos poblacionales, por lo tanto, es la figura social más influyente y el motor de las economías nacionales del mundo.

De acuerdo con cifras de la estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado: Para la juventud 2014-2017; más del 60 por ciento de la población de los países pertenecientes al PNUD, son jóvenes entre 15 y 24 años.³ En Zacatecas existen 493 mil 409 jóvenes entre 12 y 29 años representando el 31.2 por ciento de la población estatal siendo el sector de la sociedad más abundante, asimismo, del total de jóvenes que hay en la entidad el 35.6 por ciento tiene al menos un hijo⁴ , asimismo, el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de segundo año de secundaria cifra que está por debajo del promedio nacional, por otro parte de cada 100 personas de 15 años y más:

- 5 no tienen ningún grado de escolaridad,
- 63 tienen la educación básica terminada,
- 16 finalizaron la educación media superior,
- 15 concluyeron la educación superior y
- 4 no saben leer ni escribir.

En esta tesisura, la OCDE dio a conocer por medio de los resultados que arrojo su programa PISA en al que se analizó a estudiantes de 15 países, que en promedio el 22 por ciento están por debajo del nivel básico en educación financiera, es decir, no saben aplicar los conocimientos en situaciones reales, ni tomar decisiones al respecto. Asimismo, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, 30% de los jóvenes mexicanos no muestra interés por la cultura financiera y no tienen el hábito de ahorrar sus ingresos. Aun cuando los nacidos entre 1985 y 1996 se encuentran incursionando en el mercado laboral, al menos financieramente son una generación que no piensa a futuro.⁶ El Banco Mundial reconoce a los servicios financieros como una herramienta que impulsa el desarrollo de las economías nacionales, es decir, la educación financiera es prioritaria

en la lucha contra la pobreza, ya que aporta las aptitudes y habilidades necesarias para que el individuo conozca el sector financiero mismo que le facilitará el manejo de sus finanzas para un mejor cuidado de su dinero y el crecimiento del mismo. Ejemplo de ello son los datos que arroja el citado informe de Global Índex, entre los que se destaca:

- El acceso a los servicios de dinero móvil, permitió que 185,000 mujeres cabeza de hogar aumentaran sus ahorros en más de una quinta parte, permitiéndoles desarrollar negocios o actividades minoristas, lo que contribuyó a reducir en un 22 por ciento la extrema pobreza entre los hogares liderados por mujeres.
- El acceso a los servicios digitales permitieron que cuando una persona tuvo una caída en su ingreso, los usuarios no redujeron los gastos de su hogar, mientras quienes no son usuarios o tienen un deficiente acceso al sector financiero redujeron la compra en alimentos y otros productos básicos en un 7 y 10 por ciento.
- El acceso a una cuenta de ahorro igualmente permitió aumentar el capital económico de las familias, ejemplo en países africanos con niveles altos de pobreza y donde se realizó una política de educación financiera, las mujeres principalmente invirtieron en un 60 por ciento más en sus emprendimientos, asimismo gastaron 15 por ciento más en alimentos nutritivos y un 20 por ciento más en educación, todo eso después de haber recibido sus cuentas de ahorro gratuitas.
- Agricultores africanos que depositaron sus ingresos en cuentas de ahorro, invirtieron 13 por ciento más en equipamiento agrícola, lo que se tradujo en un aumento en el valor de sus cultivos en un 15 por ciento. • Entre 2014 y 2017, 515 millones de adultos alrededor del mundo abrieron una cuenta en una institución financiera, lo que significa un incremento del 7 por ciento en comparación con 2014, donde solo el 62 por ciento contaba con ella, esta cifra tiene su mayor representación en los países con economías de alto ingreso con un 94 por ciento, mientras que en los

países con economías en desarrollo, como México, solo es del 63 por ciento, lo que ejemplifica 2 realidades distintas.

- En México solo entre el 20 y 39 por ciento de los adultos tienen una cuenta bancaria.
- También existe una brecha importante entre los hogares con ingresos altos, donde el 74 por ciento tiene una cuenta bancaria, mientras que hogares de ingresos bajos solo el 61 por ciento tiene acceso a una, esto refleja una brecha global de 13 puntos porcentuales, lo que deja entre dicho que no existe en las economías en desarrollo una política de inclusión de la educación financiera.
- Alrededor del mundo existen 1, 700 millones de adultos que no cuentan con una cuenta bancaria, y la mitad de ellos viven en siete países con económicas en desarrollo: Bangladesh, China, India, Indonesia, México, Nigeria y Pakistán, y de los cuales el 56 por ciento del total de los adultos a nivel mundial que no tienen acceso al sector financiero son mujeres.
- El 16 por ciento de los adultos en las economías en desarrollo informaron haber ahorrado para su vejez en una institución financiera, y solo el 14 por ciento ahorraron para administrar o ampliar un negocio.
- En México el 50 por ciento de los adultos que no tienen una cuenta bancaria cuentan con un teléfono celular o acceso a internet, lo que demuestra que se pueden ejecutar políticas de inclusión financiera porque la mayoría de los habitantes en el país tienen acceso a la tecnología, aunque de igual forma se debe atender a la población que no tienen acceso a ella, es decir crear una verdadera política de inclusión de la educación financiera.

La importancia de la educación financiera es tal que se concibe como el vínculo a los servicios financieros para que los mismos se conviertan en herramientas para mejorar la economía de las personas, ya que garantiza un uso responsable de los productos del sector. Este tipo de educación genera una conciencia del ahorro y de la planeación financiera, prácticas

que mejoran las finanzas e incrementan el bienestar y calidad de vida de los ciudadanos.

Por ende, este tipo de educación debe inculcarse desde temprana edad y ponerse en práctica día con día. Requiere de construcción de hábitos, muchos de los frutos de la educación financiera se ven reflejados a futuro: ahorrar para cumplir una meta, hacer aportaciones voluntarias para tener un retiro más digno, contratar un seguro hoy para evitar imprevistos económicos luego, utilizar el crédito de manera responsable para no adquirir deudas personales que no puedas pagar, entre otros.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto reforma la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera. Para ello se propone adicionar la fracción X, del artículo 10 y la fracción XX, del artículo 60 de la Ley en comento a fin de que se implementen acciones encaminadas a difundir, implementar e instrumentar acciones coordinadas para favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes.

La adición de la fracción X, del artículo 10, responde a la necesidad de establecer como un derecho educativo de los jóvenes el recibir una educación financiera, desde los programas educativos de educación básica y media superior, para su pleno desarrollo social y económico.

Mientras que la adición de la fracción XX, del artículo 60 es para establecer que el Programa Estatal de Juventud tendrá como dentro de sus objetivos acciones que tengan como fin difundir, implementar e instrumentar la educación financiera enfocado en los jóvenes, en coordinación con dependencias públicas e instituciones bancarias.

La Educación Financiera tiene un papel relevante durante la infancia y, si se transmite correctamente, puede formar adultos informados, responsables con su dinero y con menor probabilidad a sobre endeudarse.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la publicación de la vigente Ley de las Juventudes del Estado, se enlistó un catálogo más amplio de derechos para las juventudes en el estado de Zacatecas, en donde fundamentalmente se procura enunciar temáticamente los derechos y prerrogativas a la que deberán tener acceso todas y todos los jóvenes del estado, lo cual se hizo con la intención de continuar la intención de establecer en Zacatecas una política transversal en materia de juventud.

Este colectivo de dictamen coincide con la intención que plantea la iniciante, respecto de la aseveración en el sentido que la educación financiera tiene por objeto entender las diversas necesidades de los individuos, en su situación socioeconómica para ofrecerle las herramientas que lo ayuden a mejorar sus finanzas personales; máxime en una etapa de vida como lo es la juventud, en donde se enfrentan a diversos retos en materia económica y de sus finanzas personales incluso familiares, ya que algunos de ellos se dedican preponderantemente a sus estudios, lo que les deja poco tiempo para alguna actividad económica, y que incluso hacen gastos en su educación, por lo tanto no acceden a buenos salarios; o incluso por la falta de experiencia; algunos otros ya cuentan con familia propia temprana edad o que se ven en la necesidad de apoyar a sus familias en el tema económico; por lo que, dadas todas estas circunstancias se entiende las limitaciones y retos en esta materia para las juventudes.

Por lo tanto, al analizar la esencia del proyecto que propone la iniciante, las diputadas y diputado que integramos esta Comisión, vamos de acuerdo respecto que, la enseñanza de los conceptos financieros, comienza desde

las nociones básicas para entender las características y productos de este sector que nos permita comprender conceptos más avanzados desarrollando habilidades que mejoren la economía de las y los jóvenes.

Es por ello que encuentra sentido, pertinencia y viabilidad la iniciativa, dado que la correcta ejecución del derecho al acceso de la educación financiera brinda las aptitudes, habilidades y el conocimiento que coadyuvan a una mejor planeación, manejo y ejecución de las finanzas personales; asimismo, ayuda a entender al sector financiero a fin de poder evaluar los productos que ofrece, tomar mejores decisiones y conocer los derechos y obligaciones que se adquieren al contratar alguno de estos servicios. Asimismo, para entender lo que engloba la educación financiera es importante conocer los servicios que ofrece este sector, a manera de valorar la importancia de fomentar este conocimiento en la población en general.

Una vez que fue discutido y debatido la esencia del asunto, es decir la intención primigenia realizada por parte de la diputada proponte se coincidió con su esencia, sin embargo durante la etapa de análisis referida se advirtió que dicha proposición se hizo al texto de la Ley de la Juventud, misma que fuera abrogada en el año 2024, mediante el Decreto que Expide la vigente Ley de las Juventudes del Estado de Zacatecas, por lo que si bien es cierto, la propuesta no está planteada al texto vigente, esta Comisión determinó atraer la esencia para realizar el impacto a la ley adecuada.

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen el artículos 162 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA.

Derivado del análisis de la iniciativa en comento, lo que en primer se advirtió, es que dicha proposición si bien es cierto, es acertada en su proposición respecto de incluir el acceso a la educación financiera por parte de las juventudes, es igualmente necesario expresar, que la pretensión expresada por la Diputada Iniciante en su instrumento legislativo, se refiere a impactar una ley que ya no está vigente.

La iniciativa presentada, tiene como intención adicionar la fracción X, del artículo 10 y la fracción XX, del artículo 60 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, sin embargo esta legislación fue abrogada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, al momento de emitir la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, Decreto en el cual, se establece de manera muy clara su Transitorio Segundo, mismo que a la letra dice:

Artículo segundo. Se abroga la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, aprobada por Decreto número 116, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, publicada en el suplemento número 36 del Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de mayo de 2014.

Es por ello, que este Colectivo de Dictamen, en un primer momento, advirtió dicha situación de la iniciativa, sin embargo al analizar el fondo del asunto observa lo pertinente de la proposición respecto de facilitar el derecho de las y los jóvenes a tener educación en materia financiera, si bien es cierto, en la nueva legislación ya se considera un apartado de derechos económicos y de trabajo, por lo tanto la propuesta respectiva es posible se incorpore en dicho artículo.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente

D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 20 de la Ley de las Juventudes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Económicos y de Trabajo

Artículo 20. Los jóvenes en materia del trabajo y derechos económicos tendrán derecho a:

- I. A la IX
- X. Recibir, acceder y analizar información sistematizada, objetiva y oportuna para proyectos económicos e intereses colectivos,
- XI. Que se procure el arraigo de las y los jóvenes rurales a sus comunidades, bajo condiciones económicas dignas, **y**
- XII. **Recibir educación en materia financiera.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA LEY DE LAS
JUVENTUDES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN
MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS**

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados, integrantes de
la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y
Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de
Zacatecas, a los 07 días del mes de octubre de 2025.**

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD
Y FAMILIA.**

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO

Presidente

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

Secretaria

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

Secretaria

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

Secretaria

5.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2025, el diputado Santos Antonio González Huerta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, sometió a la consideración de esta

Representación Soberana, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 465, a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obligaciones alimentarias son un derecho fundamental que garantiza el sustento de los menores y personas dependientes, protegiendo su bienestar físico y emocional. Estas obligaciones son parte esencial de la responsabilidad familiar, y su incumplimiento genera consecuencias graves tanto para quienes dependen de ellas como para la sociedad en general.

En muchos casos, las personas que no reciben la pensión alimentaria necesaria se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, ya que su calidad de vida depende directamente del cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, las personas que se ven obligadas a exigir este derecho se enfrentan a barreras adicionales que empeoran aún más su situación.

En Zacatecas, existe un cobro municipal para poder inscribir a una persona en el registro de deudores alimentarios morosos, lo que representa un gasto adicional que muchas veces se convierte en un obstáculo para aquellas personas que ya atraviesan dificultades económicas. Este gasto adicional no solo pone en riesgo el acceso a la justicia para quienes buscan exigir sus derechos, sino que perpetúa la desigualdad y limita las posibilidades de obtener el cumplimiento de una obligación que debería ser garantizada sin restricción económica alguna.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 67.5% de las madres solteras no reciben la pensión alimenticia correspondiente para sus hijas e hijos.¹⁸ Esta cifra refleja una realidad estructural en México: la evasión de obligaciones alimentarias no es un hecho aislado, sino un patrón de conducta que afecta masivamente a los hogares encabezados por mujeres. Frente a esta problemática, es obligación del Estado garantizar mecanismos efectivos, accesibles y gratuitos para que las personas acreedoras alimentarias –usualmente mujeres– puedan hacer valer sus derechos.

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución y en tratados internacionales. Es responsabilidad del Estado garantizar su cumplimiento, sin que factores económicos adicionales se conviertan en barreras para su ejercicio. Cuando una persona no recibe el apoyo alimentario que le corresponde, las consecuencias son devastadoras no solo para el bienestar de los menores, sino también para la estabilidad emocional y económica de quienes dependen de esta pensión.

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Hogares (2022). Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enhogar/2022>

En este contexto, el registro de deudores alimentarios morosos desempeña una función crucial al permitir que se visibilice la falta de cumplimiento de estas obligaciones. Esta herramienta genera presión sobre los deudores para que regularicen su situación y proporciona un mecanismo efectivo para que los beneficiarios puedan exigir el cumplimiento de sus derechos.

La iniciativa para prohibir el cobro por la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Zacatecas responde a una problemática que afecta directamente a las personas que enfrentan la difícil situación de la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias. Actualmente, la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas vigente establece un cobro por la expedición de constancias de inscripción y de no inscripción en dicho Registro, con un costo de \$140 pesos aproximadamente.¹⁹ Esta carga económica es injusta para las madres que buscan hacer efectivo un derecho alimentario ya vulnerado. En la práctica, deben pagar para denunciar la morosidad del padre, lo que representa una revictimización y constituye una barrera económica que desalienta el acceso a la justicia.

Es fundamental entender que el registro de deudores alimentarios no es una acción que se realice por voluntad propia, sino que es una herramienta para garantizar el cumplimiento de una obligación legal que busca asegurar lo indispensable no solo para sobrevivir, sino

¹⁹ Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas (2024) Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/af6fb087-64f6-43bd-b3e9-0acd00e1fe78;1.2>

para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.²⁰ Los beneficiarios no deberían ser los encargados de asumir una carga económica adicional por el simple hecho de exigir que se cumpla un derecho que les corresponde.

Por ello se propone modificar el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas para hacer gratuita la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, eliminando esta barrera económica injusta para quienes ya están enfrentando dificultades económicas y emocionales debido a la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El Estado tiene la obligación de garantizar que el acceso a la justicia sea gratuito, equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de su situación económica. La medida propuesta no solo promovería la equidad y la justicia social, sino que también fortalecería el sistema de protección de los derechos alimentarios, asegurando que todas las personas, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de estos derechos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de eliminar el cobro por la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos busca garantizar el cumplimiento de obligaciones esenciales para el bienestar familiar, eliminando barreras económicas que impidan su adecuado cumplimiento. Esta medida busca salvaguardar a los más vulnerables, asegurando que

²⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones* (2016). Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3270-derecho-de-familia-y-sucesiones-coleccion-cultura-juridica>

el acceso a la justicia sea pleno, equitativo y libre de obstáculos financieros, en beneficio de quienes dependen de la pensión alimentaria para su sustento.

Además, al eliminar este cobro, se promueve una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales relacionadas con las pensiones alimenticias, ya que se facilitaría la inscripción de más deudores en el registro, lo que a su vez aumentaría las posibilidades de que las personas acreedoras puedan exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Esto contribuiría a fortalecer la protección de los derechos humanos de los menores y personas dependientes, reduciendo la desigualdad económica y social que enfrentan las familias más afectadas por la morosidad alimentaria.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas con la finalidad de que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas sea de forma gratuita.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción V, 155 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a los alimentos está consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho permite a las niñas, niños y adolescentes garantizar la satisfacción de necesidades de sustento y supervivencia.

La Constitución Federal en el artículo 4 expresa que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”

El 30 de septiembre del 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a nuestra Carta Magna, para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

Así como la disposición antes referida, en nuestro país se han aprobado leyes y reformas que buscan atender, promocionar,

proteger y promover el derecho a la alimentación mediante políticas públicas, programas y acciones, más aun tratándose de brindar el derecho a una alimentación adecuada a las niñas, niños y adolescentes, máxime cuando son personas que se encuentran en grupos de atención prioritaria, considerando el principio de interés superior de la niñez.

Para muestra, el 17 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, la cual tiene por objeto “Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia”

Además, otro de los objetos de dicho ordenamiento normativo es “Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y **el interés superior de la niñez**, en las políticas relacionadas con la **alimentación adecuada** por parte del Estado mexicano”

En ese sentido, la ley referida define a la alimentación adecuada como el Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto

cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna.

En el ámbito internacional, tenemos tratados internacionales que consideran el derecho a los alimentos como un derecho fundamental para el desarrollo del ser humano, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros tratados de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la que el estado mexicano es parte, en su artículo 24 dispone lo siguiente:

Artículo 24

1. ...
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y **el suministro de alimentos nutritivos adecuados** y agua

potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y **la nutrición de los niños**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

...

El derecho a la alimentación es un derecho indispensable para el ser humano, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Esta comisión dictaminadora es la opinión de aprobar el presente dictamen con la intención de registrar de manera gratuita a la persona que está incumpliendo con dicha obligación, toda vez que como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa, el Estado tiene la obligación de garantizar que el acceso a la justicia sea gratuito, equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de su

situación económica. Consideramos que esta medida no solo promovería la equidad y la justicia social, sino que también fortalecería el sistema de protección de los derechos alimentarios, asegurando que todas las personas, especialmente nuestras niñas, niños y adolescentes, tengan acceso a los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de estos derechos.

De igual manera, esta comisión de dictamen es de la opinión que al eliminar este cobro, permitirá tener una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en materia de pensiones alimenticias.

Finalmente la presente reforma permitirá eliminar las barreras económicas a las que se enfrentan muchas de las personas en la actualidad, las cuales no permiten tener acceso al cumplimiento efectivo de derechos fundamentales como el derecho a los alimentos para las infancias, adolescencias y juventudes en nuestro estado.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta

Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9.

...

I a XIII

El Registro Civil tendrá a su cargo, además, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, en el que se inscribirá **gratuitamente** a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces familiares y tribunales o establecidas por convenio judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dictamen de la Comisión Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios.

Así lo dictaminaron y firman el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA**

PRESIDENTE

**DIP. ROBERTO LAMAS
ALVARADO**

SECRETARIA

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

SECRETARIA

**DIP. RUTH CALDERÓN
BABÚN**